Tacuarembó, 30 de setiembre de 2013.

Dec. 14/13.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 22 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO: el Expediente Interno Nº 68/12 caratulado "Planteamiento Edil Sr. Francisco Barboza, sobre creación de una reglamentación para Coches escuelas" y Expediente Interno Nº 22/13, caratulado "Edil Departamental Sr. Luis Sosa y Suplente Sr. Gerardo Mautone, presenta anteproyecto de Decreto referido a la reglamentación de las Escuelas y Academias de Choferes"; ----------

RESULTANDO; que es necesario la existencia de una reglamentación de Escuela de Choferes debido a la demanda de vehículos destinados a la actividad; ----------

CONSIDERANDO; que en este momento se debería unir criterios para el mejor desempeño en la función; ----------

ATENTO; a lo preceptuado en el Artículo 273 Nral. 1º de la Constitución de la República Art. 19 Nral 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515; ----------

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DECRETA

Artículo 1º.- La actividad de Academia de Choferes o Coche Escuela en el Departamento de Tacuarembó se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Se considerará "Academia de Choferes" o "Coche Escuela" o "Escuela de Conducción" a los efectos de esta Ordenanza, a la actividad desarrollada en forma onerosa por personas físicas o jurídicas destinada a la enseñanza de conducción de vehículos automotores.

Artículo 3º.- Podrán desarrollar esta actividad exclusivamente quienes obtengan la habilitación correspondiente por parte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Artículo 4º.- A efectos de la obtención de dicha habilitación, las Academias de Choferes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptas en BPS, DGI y poseer seguro de responsabilidad civil por el monto máximo de cobertura existente y seguro R.C.G. pasajeros, requisitos vigentes al momento de la inscripción.

b) En la solicitud de inscripción y habilitación deberá especificarse quién es el titular de la Academia de Choferes, aclarándose a su vez quien es el representante legal en caso de tratarse de personas jurídicas, indicándose asimismo quién será el instructor/a y o instructores de manejo, comprometiéndose en caso de cambiar por alguna razón de instructor/a de manejo, a comunicar este hecho en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.
c) Los instructores/as de las academias choferes deben contar con Registro de Conductor Categoría "D E F" y test psicotécnico.
d) La documentación que acredite estos extremos deberá ser presentada al momento de inscripción, así como anualmente ante la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la cual otorgará al instructor/a un carnet de habilitación como instructor vehicular, que tendrá vigencia anual.
e) Quienes se presenten como titulares de una academia de choferes deberán presentar ante la Dirección de Tránsito el o los vehículos para su inspección y toda la documentación que se solicita en esta reglamentación, recibiendo así un certificado de habilitación por el término de un año.

Artículo 5º.- Los titulares de las academias de choferes serán responsables sobre la conducta de los instructores/as en los vehículos que presten este servicio, así como ante cualquier infracción o accidente protagonizado por dichos vehículos, indistintamente de quién vaya al volante ya sea el instructor/a o el/la aprendiz.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de otras condiciones que se consideren convenientes y que se establecerán por vía de reglamentación, los vehículos para cumplir la tarea de "coche escuela" deben cumplir con lo establecido en los siguientes literales.

a) Deben estar empadronados en el Departamento de Tacuarembó, estar al día con el tributo de patente de rodados y cumplir con la normativa de tránsito vigente.
b) Deben estar debidamente identificados con carteles indicadores en su frente y en su parte trasera en caracteres bien visibles y en material reflectivo con la leyenda: "Coche Escuela", pudiendo lucir en los laterales el nombre de la empresa, así como otros datos identificatorios de la misma.
c) Deben poseer pedal de embrague y de freno independientes al que utiliza el aspirante a conductor.
d) No podrán contar con vidrios polarizados ni espejados que pudiesen impedir la correcta visión de quién pretende aprender a conducir.
e) No podrán tener mas de 20 años de antigüedad contados a partir de su fecha de fabricación y deberán pasar rigurosamente al momento de la tramitación de la habilitación de la Academia de Choferes por una inspección técnico vehicular por personal autorizado por la Dirección de Tránsito, teniendo que repetir esta inspección anualmente o cuando la Intendencia Departamental de Tacuarembó así lo determine.

f) La Intendencia Departamental de Tacuarembó emitirá a favor de las Academias de Choferes habilitadas un adhesivo con vigencia anual con la leyenda "Academia de Choferes Habilitada" indicándose en el mismo la vigencia de la habilitación.
g) El vehículo que será destinado como coche escuela deberá estar a nombre del titular de la academia o de la Empresa registrada como tal.
h) Los vehículos destinados a coche escuela deberán contar con el seguro de responsabilidad civil por el monto máximo de cobertura existente y seguro R.C.G. pasajeros, requisitos vigentes al momento de la inscripción

Artículo 7º: Los funcionarios del Gobierno Departamental que deseen obtener la autorización para ser titulares de una Academia de Choferes, no podrán a partir de concedida dicha autorización y mientras la misma esté vigente, desempeñar tareas vinculadas al sector "licencias de conducir" como ser expedición y renovación de licencias de conducir, tomar o corregir exámenes de conducción, tanto a la prueba teórica como práctica, así como ninguna otra actividad conexa en la que a juicio de la Dirección de Tránsito pudiera verse afectada la imparcialidad del funcionario, no pudiendo tampoco estos funcionarios realizar trámites de ningún tipo para ninguna Academia de Choferes o para alumnos de las mismas.

Artículo 8º: La habilitación concedida a una academia de choferes, así como la habilitación concedida a un instructor podrán se suspendidas o revocadas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.
b) Infracciones de tránsito consideradas graves cometidas por un instructor/a
c) No contar con instructor/a habilitado por la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.
d) No contar habilitación vigente tanto de la academia como del instructor o del vehículo otorgada por la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Artículo 9º: Los incumplimientos a la presente Ordenanza, incluyendo la realización de la actividad de Coche Escuela sin la habilitación correspondiente, darán lugar a las sanciones previstas en el Capítulo de Sanciones de la Ordenanza de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó.

Artículo 10º: Las Escuelas de Choferes que presten servicio en las distintas localidades y que no residan en ellas deben dirigirse a las respectivas Junta Locales así como Municipios para informar el tiempo que permanecerán dictando clases e informarse de cuáles serían las zonas o vías de tránsito adecuadas para dicha tarea.

Artículo 11º: Las personas físicas o jurídicas que actualmente estén desarrollando actividades de "Escuela de Conducción", dispondrán de un año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para adecuarse a la misma.

Artículo 12º: La Intendencia Departamental, previo estudio de la Dirección de Tránsito delimitará una zona para los inicios de los cursos.

Artículo 13º: El Ejecutivo Departamental reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 14º: Comuníquese al Ejecutivo Comunal en forma inmediata.

Sala de Sesiones **"Gral. José Artigas"** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil trece.

POR LA JUNTA:

Sr. Wilson A. Ezquerra
Secretario General

Sr. Augusto Sánchez
Presidente